

Culiacán Rosales, Sinaloa a siete de enero de dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se turna a esta ponencia a mi cargo el recurso identificado con el folio **RR00077918**, promovido en contra de la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio **01700318**, que fue formulada al Instituto Sinaloense de la Cultura, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho; lo anterior, a fin de que se decrete su admisión o desechamiento.

Al respecto la Comisionada ponente acuerda: Analizado el recurso en cuestión, se tiene que el hoy revisionista presentó una solicitud de información al Instituto Sinaloense de la Cultura, respecto de la cual, el sujeto obligado adjuntó a la Plataforma Nacional Sinaloa, el oficio ISIC/UT/0090/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia. Asimismo, se advierte que el revisionista se inconforma con la respuesta otorgada, al argumentar que la respuesta es incompleta, confusa, inexacta deficiente e insuficiente de la debida fundamentación y/o motivación de la respuesta, ya que en ningún momento proporciona la información solicitada.

En ese contexto, al ubicarse la resolución recurrida en lo dispuesto por el artículo 171 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que establece que el recurso de revisión procederá, contra la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, esta Comisión tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 32 fracción II la ley que norma a este organismo colegiado.

Ahora bien, el artículo 170 de la ley en comento establece que el solicitante podrá interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación sin que la haya obtenido.

En este caso, la respuesta que se recurre fue notificada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que el cómputo del plazo para impugnar inició el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y fenecía el veintidós de enero de dos mil diecinueve, considerando que los días veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, primero, dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecinueve, así como los sábados y domingos son inhábiles para la tramitación de los recursos de revisión, de conformidad con el artículo 113 fracción IX y X del Reglamento Interior de esta Comisión.

En tal virtud, si el recurso de revisión se presentó el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, se considera que cumple con el plazo legal para su procedencia, al haber sido presentado al primer día hábil siguiente de haberse tenido conocimiento de la respuesta otorgada a la solicitud, en consecuencia, al haberse presentado en tiempo y forma, **SE ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 171 fracciones IV y XII, 172 y 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En esa tesitura, **se ordena la integración del expediente del recurso promovido, el cual se pone a disposición de las partes, para que en un plazo**

máximo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique el presente acuerdo, **el recurrente manifieste lo que a su derecho convenga y el Instituto Sinaloense de la Cultura, rinda un informe ante esta Comisión**, sobre las razones o motivos de inconformidad que se le imputan, o de considerarlo necesario, las partes ofrezcan pruebas y formulen alegatos; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracciones II y III de la referida ley.

Se ordena correr traslado del presente acuerdo al sujeto obligado señalado, anexándole copia del recurso de revisión interpuesto.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Comisionada ponente, Rosa del Carmen Lizárraga Félix, con fundamento en los artículos 178 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y 31, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de esta Comisión en unión con la Secretaria de Acuerdos y Proyectos, Heidy Vega Ayala, de conformidad con el artículo 33, fracciones I, II y III del mismo reglamento, quien actúa y da fe.

